

Bogotá, 1 de febrero de 2021

Doctora
ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Vicepresidenta Comisión Sexta Constitucional Permanente
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 322 de 2020 Cámara, “Por la cual se reconocen y establecen parámetros para el ejercicio de la actividad de los traductores e intérpretes oficiales y se dictan otras disposiciones”.

Respetada Vicepresidenta.

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, por medio del presente escrito nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al proyecto de ley de la referencia.

TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El pasado 5 de agosto de 2020 fue radicado en la Secretaría General de la Cámara, el Proyecto de Ley 322 de 2020, y publicado en la Gaceta 819 de 2020. La iniciativa tiene como autores a los siguientes: H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal y H.S. Emma Claudia Castellanos.

Por designación de la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional de la Cámara se nombraron los ponentes para el estudio de esa iniciativa legislativa a los H.R. Rodrigo Arturo Rojas Lara (coordinador), H.R. Martha Patricia Villalba y al H.R. Oswaldo Arcos Benavides. Lo anterior mediante nota interna No. C.S.C.P.3.6 – 815/2020.

El 16 de diciembre de 2020, fue discutido y aprobado por unanimidad en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes el proyecto de ley de la referencia.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa tiene por objeto reconocer y establecer parámetros para el ejercicio de la actividad que desarrollan los traductores e intérpretes oficiales, así como delimitar sus responsabilidades y competencias, exaltar su importancia en los trámites y documentos que se realizan en idioma diferente al castellano y otorgar seguridad jurídica a los usuarios a través de la unificación normativa sobre la actividad de los traductores e intérpretes oficiales.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

A continuación, se relacionan algunos textos jurídicos en concordancia con el objeto de la iniciativa:

2.1 Contexto Normativo

Normas Internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.
- Convenio de la OIT relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, 1958 (N° 111).
- Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, 14 de diciembre de 1960.
- Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

Normas Nacionales

- Constitución Política

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

- **Leyes**

Ley 455 de 1998 “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961.”

Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

ARTÍCULO 33. EXAMEN PARA EL EJERCICIO DEL OFICIO DE TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL. Modifíquese el artículo 4° del Decreto 382 de 1951, el cual quedará así:

"Artículo 4o. Examen para el ejercicio del oficio de traductor e intérprete oficial. Toda persona que aspire a desempeñar el oficio de Traductor e Intérprete Oficial deberá aprobar los exámenes que sobre la materia dispongan las universidades públicas y privadas que cuenten con facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocida por el ICFES o la entidad que tenga a cargo tal reconocimiento.

El documento que expidan las Universidades en que conste la aprobación del examen correspondiente, esto es, la idoneidad para el ejercicio del oficio, constituye licencia para desempeñarse como traductor e intérprete oficial.

PARÁGRAFO. Las licencias expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán vigentes.

Quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hayan aprobado el examen para acreditar la calidad de Traductor o Intérprete Oficial, y no hayan solicitado la licencia respectiva ante el Ministerio del Interior y de Justicia, se regirán por lo establecido en la presente ley."

- **Decretos**

Decreto 382 de 1951 “por el cual se crea el cargo de Intérpretes Oficiales.”

Decreto 2257 de 1951 “por el cual se reglamenta el Decreto ley 382 del 19 de febrero de 1951, sobre intérpretes oficiales.

- **Jurisprudencia**

Sentencia C-177 de 1993

“...[E]l derecho a ejercer profesión u oficio al tener el carácter de derecho fundamental se encuentra protegido por dos garantías especialmente importantes: la reserva de ley y la absoluta intangibilidad del

contenido esencial.

La primera significa que sólo el legislador está autorizado por la Carta política para reglamentar el ejercicio de este derecho. En consecuencia, la ley es el único instrumento legítimo para exigir a quienes pretendan ejercer determinadas actividades que requieran de capacitación técnica, académica o científica el título de idoneidad correspondiente, así como el procedimiento y los requisitos básicos para obtenerlo. De la misma forma, sólo el legislador puede crear las normas básicas sobre las cuales las autoridades competentes vigilen e inspeccionen el ejercicio de las actividades que exijan formación académica o que impliquen riesgo social.”¹

Sentencia C-399 de 1999

“...[E]s el legislador, en virtud de su atribución constitucional, el único competente para establecer los títulos de idoneidad que deben acompañar en cada caso, - profesión u oficio, - el ejercicio de las tareas que exijan formación académica y los límites entre uno y otro.”²

Sentencia C-568 de 2010:

“... [E]l ejercicio de una profesión u oficio se funda en el respeto a la libertad individual de escogencia de una actividad laboral y en la protección de los riesgos sociales que, por su posible incidencia, exigen del legislador una regulación que, para que sea legítima, deberá ser razonable y proporcionada, de manera que no signifique una restricción arbitraria e inequitativa al ejercicio de tales actividades individuales.”³

Sentencia C-074 de 2018:

“La Corte ha reconocido que una de las garantías de la libertad de escoger profesión y oficio es la reserva de Ley, lo cual implica que “el Legislador es el órgano autorizado para reglamentar el ejercicio de este derecho” ...”⁴

2.2. Justificación

En Colombia por primera vez fue reconocida la actividad de los intérpretes oficiales en el año de 1951, a través del Decreto 382, en el cual se estableció que traductores serían aquellos que tenían como función principal *“traducir de cualquier idioma al castellano o viceversa, todos los documentos cuya traducción y autenticación sean solicitadas por el público para que presten mérito oficial ante las autoridades y servir de intérpretes orales en los casos señalados por la ley.”⁵*

¹ Corte Constitucional, sentencia C-177 del 6 de mayo de 1993. MP. Hernando Herrera Vergara. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-177-93.htm#:~:text=C%2D177%2D93%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20derecho%20a%20ejercer%20profesi%C3%B3n,absoluta%20intangibilidad%20del%20contenido%20esencial.>

² Corte Constitucional, sentencia C-399 del 2 de junio de 1999. MP. Alejandro Martínez Caballero. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-399-99.htm>

³ Corte Constitucional, sentencia C-568 del 14 de julio de 2010. MP Nilson Pinilla Pinilla. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-568-10.htm>

⁴ Corte Constitucional, sentencia C-074 del 18 de julio de 2018. MP Carlos Bernal Pulido. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-074-18.htm>

⁵ Ver Decreto completo en línea <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1086126>

Aquella norma, además creaba el cargo de Intérpretes Oficiales y establecía algunos parámetros para su ejercicio como: requisitos, acreditación, responsabilidad frente a los deberes del cargo, tarifa de remuneración entre otros. Adicional a ello, fue reglamentada por el Decreto 2257 de 1951 el cual, determinó que para desempeñar el cargo se debía practicar un examen en el o los idiomas y con la aprobación expedirse un certificado con el cual se debía solicitar la licencia ante el Ministerio de Justicia para quedar habilitado como tal, luego debía inscribirse en la lista de traductores oficiales del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente al territorio donde fuese a actuar y prestar ante el Presidente del mismo juramento de cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo. El listado debía estar público en la secretaria del Tribunal y en los Juzgados de Circuito.

Posterior a ello el Decreto 1122 de 1999 buscaba derogar con el artículo 157 los artículos que guardaban relación a la licencia expedida por el Ministerio de Justicia para el ejercicio, sin embargo, fue declarado inexecutable, al igual que el Decreto 266 de 2000 que buscaba con el artículo 85 dejar sin efectos todos los artículos del decreto inicial a excepción de aquel que planteaba la definición antes citada, la vigencia y el artículo 4° que planteaba lo siguiente:

“Podrán ser Intérpretes Oficiales las personas nacionales o extranjeras, domiciliadas en Colombia, mayores de 21 años, de reconocida buena conducta y antecedentes, calidades éstas que deberán ser acreditadas ante el Ministerio de Justicia, y cuya idoneidad en el dominio de los idiomas para los cuales se les expida la respectiva licencia deberá ser comprobada ante el Ministerio de Educación Nacional, mediante las pruebas desamen que por dicho Ministerio se establezcan al respecto.”⁶

Quedando así un interrogante frente a la vigencia del Decreto 382 de 1951 y un vacío frente a las licencias para el ejercicio de los intérpretes oficiales, lo que vendría a resolver posteriormente la Ley 962 de 2005 cuando modificó lo concerniente al mencionado artículo así:

Artículo 33. Examen para el ejercicio del oficio de traductor e intérprete oficial. Modifíquese el artículo 4° del Decreto 382 de 1951, el cual quedará así:

"Artículo 4°. Examen para el ejercicio del oficio de traductor e intérprete oficial. Toda persona que aspire a desempeñar el oficio de Traductor e Intérprete Oficial deberá aprobar los exámenes que sobre la materia dispongan las universidades públicas y privadas que cuenten con facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocida por el ICFES o la entidad que tenga a cargo tal reconocimiento.

El documento que expidan las Universidades en que conste la aprobación del examen correspondiente, esto es, la idoneidad para el ejercicio del oficio, constituye licencia para desempeñarse como traductor e intérprete oficial.

Parágrafo. Las licencias expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán vigentes.

Quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hayan aprobado el examen para acreditar la calidad de Traductor o Intérprete Oficial, y no hayan solicitado la licencia respectiva

⁶ Ibid.

ante el Ministerio del Interior y de Justicia, se registrarán por lo establecido en la presente ley."
(Negrilla fuera de texto)

Es decir, hoy los traductores e intérpretes oficiales para el ejercicio de su actividad deben contar con una licencia expedida antes de entrar en vigencia la ley de 2005 o posterior ello, haber aprobado un examen que certifique la idoneidad para el desempeño como traductor e intérprete oficial.

Lo anterior, evidencia la falta de actualización en la normatividad y la poca seguridad jurídica que hoy tienen aquellos que ejercen diariamente como traductores e intérpretes oficiales y los usuarios que en Colombia o en cualquier país del mundo requieren y hacen uso de los servicios que ellos prestan.

Las Resoluciones 2201 de 1997, 4300 de 2012, 7144 de 2014 y 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores en lo concerniente a los procedimientos para legalización de documentos producidos en Colombia que vayan a surtir efectos en el exterior, y documentos otorgados en el exterior que vayan a producir efectos en Colombia o posteriormente el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos; reconoció la importancia de los traductores e intérpretes oficiales en dichos trámites al apostillar los documentos traducidos por ellos sin necesidad de reconocimiento de firma ante un juez por ejemplo, contaba con un directorio para consulta de los ciudadanos e incluso podían registrar su firma manuscrita ante el Ministerio para que en cada uno de sus productos pudiesen firmar digitalmente, también, si era necesario traducir documentos luego de ser apostillados debían ser traducidos por un traductor oficial para que pudiese ser apostillada la firma del traductor. No obstante, a lo anterior, el ejercicio de esta actividad que desde 1951 contaba con procedimientos establecidos similares a través de los años, lo cual les había dado una confianza legítima y seguridad a ellos y a los usuarios de toda la actividad, cambió con la Resolución 10547 de 2018.

En donde, es eliminado el directorio de consulta de traductores, se impone la obligación de reconocimiento o autenticación de la firma del traductor oficial ante Notario público para legalizar o apostillar los documentos (Sin que sea traducido el reconocimiento o autenticación), lo cual va en contra de la Ley 962 de 2005 (que busca la racionalización, estandarización y automatización de trámites), desvirtúa la manera en la que han trabajado por casi 70 años y pone en riesgo a los usuarios y traductores a ser víctimas de suplantaciones, falsificaciones, imprecisiones y errores en los documentos que serán legalizados o apostillados sin ninguna verificación de idoneidad de los mismos. Esto último, carente del principio de legalidad que deben garantizar todas las actuaciones administrativas en virtud de funciones como las de apostilla y legalización de documentos.

Por otra parte, es necesario precisar que los traductores e intérpretes oficiales han ayudado a través de los años al Ministerio de Relaciones Exteriores en el cumplimiento de sus funciones, especialmente en aquellas que tienen que ver con la apostilla y la legalización de documentos; han dado soluciones a las necesidades de la ciudadanía y han contribuido alcanzar los fines del Estado⁷. Además de acatar lo encomendado en las resoluciones de acreditación para el ejercicio de tan honrosa actividad.

⁷ Constitución Política, 1991. Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Adicional a ello, las traducciones y las comunicaciones en idiomas extranjeros hoy tienen gran acogida y son de necesaria utilidad, resultan una herramienta para fomentar el comercio internacional de Colombia, la generación de empleos y el sustento de un importante número de familias que hoy dependen de la actividad de los traductores e intérpretes.

2.3. La actividad de los traductores e intérpretes en otros países del mundo.

Alemania⁸

Cada estado tiene sus leyes para apuntar traductores juramentados a través de sus altos tribunales regionales o distritales. Según el Acta del Sistema Judicial Alemán, § 189 Sec. 4, los traductores e intérpretes están obligados a mantener en secreto lo que traducen o interpretan y deben transferir el texto escrito o hablada de manera fiel y diligente.

Argentina⁹

Existe la figura de traductor público y su firma y sello deben ser legalizadas para cada documento. Para ser traductor público, debe ser mayor de edad, argentino nativo o naturalizado (con cinco años de ejercicio de la ciudadanía), poseer un título que lo habilite, estar libre de condenas penales, inscribirse en la matrícula profesional, declarar domicilio real y constituir domicilio legal en Capital Federal.

Es importante anotar que los traductores públicos en la República Argentina son llamados “fedatarios” - es decir que no dan fe del contenido de los documentos sino de haberlos traducido de manera fiel con respecto al documento original. Se considera que la traducción es una “verdad jurídica objetiva” salvo que se establezca lo contrario por medio de una sentencia.

Austria¹⁰

Los tribunales regionales tienen la potestad de designar traductores juramentados entre alemán y otro idioma (incluyendo lenguaje de señas), tras haber aprobado el examen y realizado el juramento en la corte.

Para inscribirse al examen deben demostrar dos años de experiencia (si se graduaron de eso en la universidad) o cinco años (si no). Las autoridades aceptan las traducciones o interpretaciones (particularmente en asuntos policiales) solamente si la persona cuenta con la firma y sello de traductor e intérprete juramentado.

Punto importante: si el traductor e intérprete juramentado no asiste regularmente a capacitaciones profesionales, su cargo caduca.

Bélgica¹¹

⁸ <https://bdue.de/en/our-profession/sworn-interpreters-and-translators/>

⁹ Ley 20.305: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/194196/norma.htm>

¹⁰ <https://www.gerichts-sv.at/sdg.html>

¹¹ <https://belgian-sworn-translator.be/sworn-translations-in-belgium.html#sworn-translation>

En este momento, los traductores y los intérpretes juramentados se certifican en el tribunal de la jurisdicción en la que residen y solamente se les pide prueba de idoneidad, que usualmente es un diploma (pero la ley en este momento no dice explícitamente que tenga que serlo).

Se presentó un escándalo debido a eso (porque un inmigrante ilegal obtuvo ese certificado¹²) y están buscando cambiar la ley para que sea obligatorio asistir a una capacitación organizada por el Ministerio de Justicia y presentar un examen estandarizado. Lo otro que quieren cambiar es que las traducciones e interpretaciones deban ser de o al holandés, y no entre cualquier par de idiomas, pero hasta el momento eso está en proceso.

Brasil¹³

Cada estado certifica a los traductores o intérpretes públicos juramentados tras aprobar el examen respectivo, por medio de la Registraduría de Comercio, la cual también fija los honorarios para dicho estado. Cuando hay algún par de idiomas para el cual no existan traductores públicos registrados, la Registraduría de Comercio puede apuntar extraoficialmente a uno, para un solo trabajo.

Si bien las traducciones son válidas en todo el país, deben estar notariadas cuando se utilicen en un estado distinto al de residencia del traductor. Los documentos extranjeros deben ser verificados en la embajada o consulado de Brasil en el país de origen *antes* de ser traducidos.

Existe un reglamento para las traducciones juramentadas en cuanto al formato que debe ser empleado:

1. Párrafo de apertura con la identificación del traductor.
2. Número de la traducción, con su respectivo registro y sus páginas.
3. La traducción como tal, junto a elementos gráficos traducidos.
4. Párrafo de cierre declarando que el trabajo está completo y representa una traducción fiel del documento original.
5. Firma, nombre y sello del traductor, con sus credenciales y registro estatal.

Canadá¹⁴

La figura es la de traductor certificado, título que se obtiene aprobando un examen y siendo miembro de una asociación provincial. Toda traducción certificada debe ir acompañada de una declaración, firma y sello por parte del traductor.

Existe también la alternativa de realizar una traducción y firmar una declaración jurada en presencia de un notario, para que esta sea válida.

España¹⁵

¹² https://howlingpixel.com/i-en/Certified_translation

¹³ <https://thetranslationcompany.com/services/languages/portuguese/sworn-translations-brazil.htm>

¹⁴ <https://www.idocscanada.ca/2017/11/find-canadian-certified-translator/>

¹⁵ <https://www.calamoycran.com/blog/requisitos-traductor-jurado>

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/OportunidadesProfesionalesFormacion/OportunidadesProfesionales/traduccioninterpretacion/Paginas/Examen.aspx>

El título de traductor jurado lo otorga el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. El traductor jurado, además de contar con su firma y sello que son válidos y necesarios para garantizar la veracidad y exactitud, está autorizado para certificar traducciones realizadas por terceros.

El examen se realiza en Madrid una vez al año, consta de cuatro partes (textos periodísticos o literarios desde y hacia castellano sin diccionario, texto jurídico o económico hacia el castellano y con diccionario, y un examen oral en la otra lengua) y solo lo pueden presentar quienes tengan nacionalidad de algún territorio de la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, hayan cumplido mayoría de edad legal en España (18 años) y posea un título de graduado o licenciado universitario, ingeniero técnico, arquitecto técnico o equivalente.

Hungría¹⁶

Existe el cargo de intérprete, que puede ser obtenido ya sea por algún programa universitario aprobado por el Ministerio de Justicia y Administración Pública, o por un examen.

Hay otros dos cargos que son traductor técnico e intérprete técnico (son distintos), y se dan en cuatro posibles áreas: ciencias sociales, ciencias naturales, tecnología y economía. Para obtener esa distinción, se debe contar previamente con un título profesional en alguna de esas disciplinas (por ejemplo, biólogo en el caso de ciencias naturales) y presentar un examen.

Si se cuenta ya con la idoneidad como traductor técnico, se puede aspirar al cargo adicional de corrector de estilo de traducciones técnicas; ocurre lo mismo en el caso del intérprete técnico, que puede expandir su jurisdicción a ser intérprete de conferencias.

Todo eso lo regula la Oficina Nacional para la Traducción y la Atestación, la cual constituye el único organismo autorizado para certificar traducciones de y al húngaro, y para proporcionar intérpretes para los tribunales de Budapest. Para los tribunales por fuera de la capital, o para los casos en los que no se cuente con un intérprete debidamente calificado, se designa a una persona natural con buen comando del idioma requerido.

Indonesia¹⁷

La Universidad de Indonesia, a través de la Escuela de Lingüística y Ciencias Culturales, organiza el examen requerido para certificarse como traductor juramentado, tras lo cual realizan la ceremonia respectiva en el tribunal de Yakarta, o de la gobernación de su región.

Existe también la Asociación de Traductores Indonesios, que expide certificados (válidos por cinco años) a quienes aprueban exámenes para certificarse como traductores o intérpretes competentes. Eso no implica que sus traducciones sean válidas desde el punto de vista legal, solamente les sirve para casos extraoficiales (por ejemplo, subtitular una película o traducir material publicitario, a riesgo de quien los contrate).

México¹⁸

¹⁶ <http://www.offi.hu/en/company/about-us>

¹⁷ <http://www.hpi.or.id/sertifikasi>

¹⁸ <https://web.archive.org/web/20070622093444/http://www.tsjdf.gob.mx/iej/peritos.html>

Hay certificados para cada uno de los 32 estados, y también para toda la federación. Cada cual se obtiene por medio de un examen oral y escrito y jurando ante la Corte Suprema de Justicia correspondiente al estado o al país. El cargo es perito traductor y solamente es válido en el estado en el que se certificó (salvo que se haya hecho a nivel de toda la federación), aunque cada cliente puede elegir si corre el riesgo de contratar a un traductor que se haya certificado en un estado distinto al que se reside.

Noruega¹⁹

Se presenta un examen realizado por la Asociación de Traductores Autorizados por el Gobierno (que existe desde 1913). Si se aprueba, las traducciones quedan autorizadas por la frase “Verdadera Traducción Certificada”, seguida de la firma del traductor.

Países Bajos²⁰

El Departamento para Intérpretes y Traductores Juramentados tiene dos niveles de acreditación, aunque solo el más alto de ellos tiene validez legal.

Perú²¹

Existe la figura del Traductor Público Juramentado (TPJ), el cual está calificado para realizar traducciones directas (hacia el castellano) o inversas (desde el castellano). Cada TPJ puede certificarse en uno o más idiomas o en una o más direcciones. En este momento, hay solo nueve idiomas legalizados, así que para todos los demás (coreano, por ejemplo, o rumano) se va a la figura del Traductor Especial, el cual debe cumplir con los requisitos expuestos en los artículos 52-58 del reglamento de los TPJ.

Polonia²²

El Ministerio de Justicia regula el oficio. Quienes pasan el examen entran en la lista, se les da su sello y se reconocen como traductores juramentados. Para traducciones ordinarias (negocios, administración, correspondencia) es suficiente contar con un experto en el campo.

Reino Unido²³

Como territorio de ley común y no ley civil, existe la traducción oficial *certificada* más no la traducción oficial *juramentada*. Sin embargo, eso parece estar privatizado según lo que pudo hallarse: una asociación puede reglamentarse internamente para expedir sus sellos y que sus miembros inscritos o quienes cursaron allá puedan utilizarlos, sellando e inicializando cada página y de esta manera oficializando la traducción. No es una cuestión gubernamental, sino que las embajadas o los receptores

¹⁹ <https://web.archive.org/web/20100115221618/http://www.statsaut-translator.no/website.aspx?objectid=1&displayid=1205>

²⁰ <https://web.archive.org/web/20150215134200/http://www.bureaubtv.nl/en/>

²¹ <http://www.consulado.pe/paginas/traductores.aspx>

²² <https://www.gov.pl/web/sprawiedliwosc>

²³ <https://www.iti.org.uk/language-services/official-translations>

respectivos la aceptan o rechazan teniendo en cuenta el prestigio y el buen nombre de la organización respectiva. *ITI (Institute of Translation & Interpreting)* parece tener muy buena posición al respecto.

Ellos - *ITI* - aclaran que sus traducciones oficiales, de nuevo, son *certificadas* pero no *juramentadas*, ya que eso allá no existe como tal. Sí pueden ser apostilladas o notariadas pero se aclara que la apostilla o la firma del notario (respectivamente) no confirman la autenticidad del contenido de la traducción.

El ITI, fundado en 1986, es un posible modelo interesante para nuestra agremiación, en cuanto a que incluyen un código de conducta, una presentación en video, publicaciones, equipo ejecutivo, junta directiva, varios comités (admisiones, conducta profesional, desarrollo profesional, comunidad, evaluación profesional, apelaciones, coordinación de redes y grupos regionales); incluyen un directorio, consejos a los clientes, información acerca de qué es una traducción oficial (y qué implica apostillar o notarizar), distintos tipos de membresías (con sus respectivos beneficios), desarrollo profesional, conferencias, etc.

Sudáfrica²⁴

El texto fuente debe ser el original o una copia jurada del original. El traductor debe estar autorizado por la Corte Suprema y no es menester que sea natural de ese país.

Para ser traducción juramentada deben cumplirse los siguientes criterios:

- La traducción juramentada se realiza solamente sobre los documentos originales o copias certificadas de los mismos, no versiones enviadas por correo electrónico o fax.
- La traducción juramentada se entrega en físico, no electrónicamente.
- Cada una de las páginas debe estar sellada.
- Cada una de las páginas debe incluir la certificación firmada y fechada confirmando que la traducción es fiel al documento original.

Suecia²⁵

La Agencia para los Servicios Legales, Financieros y Administrativos se encarga de organizar el examen y certificar a quienes lo aprueban para que sus traducciones sean legales y coercitivas para todo propósito jurídico.

En conclusión, diferentes países cuentan con una amplia normatividad que protege y reconoce la actividad de los traductores e intérpretes oficiales para la sociedad y las relaciones que ésta tiene con la administración y con particulares en idiomas diferentes al oficial.

Por lo antes expuesto, es necesario que el legislativo en virtud de sus funciones constitucionales, otorgue a través de una ley seguridad jurídica a esta actividad, reconozca la importancia de sus labores y establezca los parámetros para que los traductores e intérpretes oficiales ejerzan con miras a profesionalizarse y reconocimiento, porque de no establecerse los parámetros para el ejercicio de la actividad, la delimitación de sus responsabilidades y competencias y con la escasa normatividad vigente; se seguirán cometiendo irregularidades que contravienen el ordenamiento jurídico y con ello poner en riesgo la legalidad que deben tener todas las actuaciones; en el entendido que el ejercicio de esta

²⁴ <https://www.translators.org.za/sworn-translation/>

²⁵ <https://web.archive.org/web/20140703053352/http://www.kammarkollegiet.se/kammarkollegiet>

actividad entre otras funciones, garantiza la idoneidad de los documentos a traducir y las actuaciones en donde se utilice la interpretación oficial.

Dicho de otra forma, este proyecto pretende dar claridad y garantías para el desempeño de esa labor, ya que:

“[E]n el contexto colombiano no se visualiza la profesión del traductor e intérprete oficial como una práctica que requiere de reconocimiento y conocimiento social, laboral y legal. En este sentido, aún se piensa que cualquier persona que hable una lengua, sin importar su estudio y su profesionalización, puede ejercer la traducción e interpretación oficial. (...)

[S]e nota la falta de un mercado estable que brinde trabajo a los traductores. Aunque el mercado existe, el problema es más de regulación de la profesión por parte del Estado, lo que impide que los traductores se incorporen a trabajos más estables con las garantías contractuales de otras profesiones y unas tarifas que mejoren sus condiciones económicas. Quizá los traductores realizan otras actividades por un interés profesional o personal, pero en las condiciones actuales, la traducción como ocupación única tampoco les brindaría un sustento completo”²⁶.

Por lo tanto, la seguridad jurídica se vuelve un elemento esencial para reconocer la importancia social de la traducción e interpretación oficial y cimentar las bases para su ejercicio profesional en condiciones estables y dignas.

El Congreso colombiano estaba en mora de desarrollar una norma de rango legal que estableciera los parámetros que tanto necesitan los traductores e intérpretes para ejercer su actividad:

“El hecho de que la legislación colombiana aún no se haya dado a la tarea de legislar acerca de la profesión y de los exámenes de calificación de los aspirantes a este título, podría llegar a ser problemático en términos gremiales puesto que, luego de la revisión en la legislación acerca de traducción e interpretación oficial, aun cuando hay unas apelaciones constantes a los profesionales en esta área, no hay normas o reglas claras de juego en lo que respecta al ingreso a la misma o a la garantía de su calidad, etc. Tendría que pensarse en una modificación de la legislación en la que se incluyan algunas de las condiciones que posibiliten un mejor desempeño del traductor en el Examen, como su previa preparación en un campo que esté en relación con el área”²⁷.

De otra parte, es bienvenida esta iniciativa porque habilita nuevamente el directorio de intérpretes y traductores oficiales, suprimido mediante la Resolución 10547 de 2018. Dicha norma, entre otras cosas, también creó un trámite adicional para la apostilla y legalización de documentos traducidos, con la imposición de previo reconocimiento o autenticación de la firma del traductor ante Notario público, desafortunadamente revivió una diligencia eliminada por la Ley antitrámites (Ley 962 de 2005).

Así las cosas, el articulado que se presenta busca sacar del limbo normativo varios de los aspectos que

²⁶ Quiroz Herrera, Gabriel, Gómez Hernández, Norman Darío, & Zuluaga Molina, Juan Felipe. (2013). Panorama general del traductor e intérprete oficial en Colombia. *Núcleo*, 25(30), 165-203. Recuperado de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-97842013000100007&lng=es&tlng=es.

²⁷ Zuluaga Molina, Juan & Quiroz, Gabriel. (2018). Análisis del desempeño de candidatos a traductor e intérprete oficial en Colombia. *Cadernos de Tradução*. 38. 263-293. Recuperado de https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2175-79682018000200263&lng=en&nrm=iso.

obstaculizan el ejercicio de la profesión bajo estudio y también pretende disipar algunas de las preocupaciones manifestadas por los intérpretes y traductores del país, quienes señalan que:

“[T]anto el surgimiento de la Resolución y la eliminación del listado de traductores oficiales, como otros actos por parte del Estado y de otras instituciones han dado cuenta de la sistemática invisibilización que los traductores vivimos día a día. Los cuestionamientos que surgen y que motivan el que se levante la voz son: ¿qué hacemos ahora? ¿Qué va a pasar con la traducción e interpretación oficial en Colombia? ¿Tendrá que pasar mucho tiempo hasta que entendamos que es importante valorar la labor de los traductores en el país, en el mundo y, más específicamente, en las relaciones internacionales del país?”²⁸

3. MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL DEBATE DE LA COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Antes de presentar las modificaciones que se realizaron al proyecto de ley, valga la pena señalar que las mismas no alteran el objeto y contenido central de la iniciativa. Precisado lo anterior, decir que las modificaciones atienden a dos proposiciones presentadas por parte del Representante Milton Angulo, que a su corresponden a los comentarios que realizó el ministerio de educación sobre el articulado.

Articulado Presentado en la Ponencia	Articulado Aprobado	Comentario
<p>Artículo 6º. Examen para el ejercicio de la actividad de traductor e intérprete oficial. Los interesados en desempeñarse como traductores e intérpretes oficiales deberán presentar y aprobar el examen que realizarán para dicho fin las entidades autorizadas como universidades públicas y privadas que cuenten con programas facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Educación Nacional dará el</p>	<p>Artículo 6º. Examen para el ejercicio de la actividad de traductor e intérprete oficial. Los interesados en desempeñarse como traductores e intérpretes oficiales deberán presentar y aprobar el examen que realizarán para dicho fin las entidades autorizadas como universidades públicas y privadas que cuenten con programas facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Educación Nacional dará</p>	<p>El Representante Milton Angulo propone la modificación que es aprobada al considerar que no corresponde al Ministerio de Educación determinar los lineamientos para la práctica del examen para el ejercicio de la actividad de traductor e intérprete oficial, en consecuencia, se propone una redacción más general para que esta función quede a cargo del Gobierno Nacional a través de la entidad a la que corresponda y sea designada.</p>

²⁸ Zuluaga, Juan Felipe. (2019). Traducción e interpretación oficial en Colombia. UN Periódico Digital. Recuperado de: <https://unperiodico.unal.edu.co/pages/blog/detail/traduccion-e-interpretacion-oficial-en-colombia/>

<p>lineamiento para la práctica del examen que hace mención en el presente artículo en un término de seis (6) meses, no obstante, hasta que esto ocurra el examen se realizará con las características y el procedimiento a través del cual se venía realizando de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley 962 de 2005.</p> <p>Parágrafo 2º. Los documentos de idoneidad para ejercer el oficio de traductores e intérpretes oficiales, expedidos por las universidades o el Ministerio de Justicia con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán vigentes”.</p>	<p><u>Gobierno Nacional fijará los lineamientos</u> para la práctica del examen que hace mención en el presente artículo en un término de seis (6) meses, no obstante, hasta que esto ocurra el examen se realizará con las características y el procedimiento a través del cual se venía realizando de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley 962 de 2005.</p> <p>Parágrafo 2º. Los documentos de idoneidad para ejercer el oficio de traductores e intérpretes oficiales, expedidos por las universidades o el Ministerio de Justicia con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán vigentes”.</p>	
<p>Artículo 10º. Formación. El Ministerio de Educación Nacional fomentará los programas educativos y de formación en el ámbito de la traducción y la interpretación con miras a profesionalizar el ejercicio de la actividad.</p>	<p>Artículo 10º. Formación. El Ministerio de Educación Nacional fomentará los programas educativos y de formación en el ámbito de la traducción y la interpretación con miras a profesionalizar el ejercicio de la actividad.</p>	<p>Se elimina este artículo, toda vez que no corresponde funcionalmente al Ministerio de Educación promover programas educativos concretos como lo planteaba el artículo. Lo anterior en virtud de que la misma Ley 115 de 1994 “ley general de educación”, en su artículo 148 no asigna esta facultad a la cartera de educación.</p>

4. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de Ley consta de 15 artículos incluida la vigencia y se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

Artículo 1°. Señala el objeto de la ley.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación

Artículo 3°. Definiciones

Artículo 4°. Crea la base de datos de traductores e intérpretes oficiales.

Artículo 5°. Establece los requisitos para ejercer como traductor e intérprete oficial.

Artículo 6°. Examen para el ejercicio de la actividad.

Artículo 7°. Establece algunos parámetros de la traducción como encabezado o cierre con los datos de quien realiza la traducción con el fin de dar seguridad jurídica a los usuarios que intervienen en otro idioma.

Artículo 8°. Reconocimiento y verificación de la firma y sello de los traductores e intérpretes oficiales por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 9°. Postulados éticos y deberes generales del traductor e intérprete oficial inscrito en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 10°. Libertad de asociación de los intérpretes y traductores oficiales.

Artículo 11°. Traducciones o interpretaciones simples.

Artículo 12°. Requisito de registro en la base de datos para inscripción en la lista de auxiliares de la justicia

Artículo 13°. Término de transición para la inscripción en la base de datos de intérpretes y traductores oficiales.

Artículo 14°. Vigencia y Derogatorias.

5. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual *“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda*

encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

PROPOSICIÓN

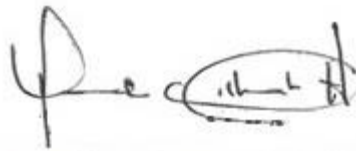
Con base en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 322 de 2020 Cámara, “Por la cual se reconocen y establecen parámetros para el ejercicio de la actividad de los traductores e intérpretes oficiales y se dictan otras disposiciones”.

De los Honorables Representantes,



CS Scanned with CamScanner

RODRIGO ROJAS LARA
Representante a la Cámara
Coordinador



MARTHA PATRICIA VILLALBA
Representante a la Cámara
Ponente



OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 322 DE 2020 CÁMARA

“Por la cual se reconocen y establecen parámetros para el ejercicio de la actividad de los traductores e intérpretes oficiales y se dictan otras disposiciones”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer y establecer parámetros para el ejercicio de la actividad de los traductores e intérpretes oficiales, delimitar sus responsabilidades y competencias, exaltar su importancia en los trámites y documentos que se realizan en idioma diferente al castellano y otorgar seguridad jurídica a los usuarios a través de la unificación normativa de la actividad de los traductores e intérpretes oficiales.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, quienes actúen como traductores e intérpretes oficiales se registrarán por esta ley y aquellas normas que la desarrollen o la complementen, buscando así la organización, unificación normativa de la actividad y la seguridad jurídica a los traductores e intérpretes oficiales y usuarios del servicio de traducción e interpretación oficial.

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderán como:

1. **Apostilla:** certificado único internacional implementado por la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, que se adjunta a un documento público, por parte de los países firmantes de dicha Convención para certificar la autenticidad de la firma de una persona y la calidad bajo la cual ha actuado el signatario del documento y el sello o timbre que lo acompaña. Por lo tanto, este certificado internacional no será considerado como un documento aparte del original para cualquier trámite, puesto que forma parte integral del documento.
2. **Auxiliar de la Justicia:** serán los peritos, secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores oficiales, cuya designación se hará por el magistrado sustanciador o por el juez de conocimiento, en los términos del artículo 48 del Código General del Proceso.
3. **Idioma oficial:** Lengua que emplea un Estado para la publicación de sus instrumentos legales. El idioma oficial de la República de Colombia es el castellano, aunque se reconoce que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios.
4. **Interpretación:** Es expresar verbalmente en un idioma lo que se expresó en otro idioma.
5. **Intérprete oficial:** Persona avalada por el Estado para realizar una interpretación oficial ante las autoridades nacionales, comprometido(a) bajo la gravedad de juramento de que lo expresado, a

viva voz, es fiel a lo escuchado. También puede servir como auxiliar de la justicia y como medio para complementar y permitir la seguridad jurídica — en lo que atañe a la comunicación — de quien interviene ante las autoridades colombianas en un idioma distinto al oficial de Colombia.

6. **Interpretación consecutiva:** Es aquella en la que el interlocutor expresa una idea y se detiene para que el intérprete la exprese en castellano (español) y viceversa.
7. **Interpretación oficial:** interpretación realizada bajo la gravedad de juramento, en contextos judiciales o administrativos reconocidos por el Estado, en la cual un intérprete, facultado para ello, expresa verbalmente en castellano lo escuchado en otro idioma y viceversa ante las autoridades y partes involucradas.
8. **Interpretación simultánea:** Es aquella en la que el intérprete expresa en castellano las ideas del interlocutor en otro idioma y viceversa, en tiempo real, mientras este último habla.
9. **Interpretación susurrada:** Es el tipo de interpretación en la que un intérprete oficial utiliza la técnica de susurro que consiste en permanecer cerca del usuario de la interpretación para expresar en otro idioma las ideas del interlocutor.
10. **Legalización:** Se refiere al trámite mediante el cual los agentes diplomáticos, consulares, autoridades judiciales, administrativas o gubernamentales del país donde el documento ha de ser presentado, certifican la autenticidad de la firma, la calidad en la que actúa el firmante y cuando proceda del sello o timbre del documento.
11. **Productos:** el resultado de los servicios verbales y escritos que prestan los traductores e intérpretes.
12. **Tipos de interpretaciones:** interpretaciones consecutivas y simultáneas, en versiones oficiales y simples.
13. **Tipos de traducciones:** traducciones oficiales y simples.
14. **Traducción:** expresar en un idioma lo que se ha escrito en otro, conservando el mismo significado. Cuando sea sobre papel, aun cuando sea a puño y letra, se denominará 'copia impresa' y cuando sea en medio electrónico, se denominará 'copia electrónica'.
15. **Traducción simple:** toda aquella que no es oficial.
16. **Traducción oficial:** se refiere a la traducción de un texto o documento redactado en castellano (español) a otra lengua, o viceversa, por un traductor oficial para que surta efectos legales dentro de procesos judiciales y administrativos reconocidos por el Estado.
17. **Traductor oficial:** Persona avalada por el Estado y acreditada por medio de resolución, licencia o certificado de idoneidad para redactar un documento en castellano cuya redacción original fue en otro idioma y viceversa ante las autoridades nacionales, comprometido(a) bajo la gravedad de juramento a que el contenido es fiel al original. También puede ser auxiliar de la justicia y actuar como medio para complementar y permitir la seguridad jurídica — en lo que atañe a la

comunicación — de quien interviene ante las autoridades colombianas en un idioma distinto al oficial de Colombia.

18. **Usuario:** cualquier persona natural o jurídica que requiera un servicio de traducción o interpretación para propósitos oficiales, comerciales, científicos, educativos o culturales.

Artículo 4°. Base de datos de traductores e intérpretes oficiales. Créese, para beneficio y a disposición del Usuario la base de datos de traductores e intérpretes oficiales, la cual estará a cargo y bajo la responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores o la entidad que haga sus veces.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Relaciones Exteriores en el término de seis (6) meses reglamentará lo concerniente a la base de datos de traductores e intérpretes oficiales.

Parágrafo 2º. La base de datos será un archivo en donde se consignarán los datos básicos como: nombres y apellidos, documento de identidad, dirección de domicilio y residencia, el número de contacto, correo electrónico, idioma, tipo y número de documento que avala el ejercicio del oficio de traductor e intérprete oficial en el territorio nacional y la firma.

Parágrafo 3º. Será responsabilidad de los traductores e intérpretes oficiales inscribirse en la base de datos de la que trata el presente artículo, para lo cual será necesario acreditar la idoneidad mediante alguno de los documentos de los que trata el artículo 5º y realizar el registro de la firma y el sello con la que avalará los productos que presente el traductor e intérprete.

Parágrafo 4º. El Ministerio de Relaciones Exteriores, será responsable de compilar, mantener, actualizar y publicar en un sitio electrónico centralizado de fácil acceso al usuario la lista de traductores e intérpretes oficiales.

Parágrafo 5º. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá reglamentar el proceso para la implementación de un sistema electrónico de implementación y autenticación de firmas digitales en las traducciones oficiales.

Parágrafo 6º. La información que sea consignada en la base de datos y su tratamiento deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, así como a las demás normas vigentes sobre protección de datos personales y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan o complementen.

Artículo 5°. Requisitos. Para ejercer en el territorio nacional la actividad de traductores e intérpretes oficiales de que trata la presente ley, es necesario estar inscrito en la base de datos de traductores e intérpretes oficiales y acreditar la tenencia de alguno de los siguientes documentos:

- a) Licencia o Resolución emitida por el Ministerio de Justicia en virtud de lo establecido en el Decreto 2257 de 1951 para ejercer como traductores e intérpretes oficiales antes del año 2005.
- b) Certificado de Idoneidad expedido por una de las universidades que hayan practicado el examen para el ejercicio de la actividad de traductor e intérprete oficial, en donde conste su aprobación e idoneidad para la práctica de este oficio. Lo anterior, en virtud del artículo 33 de la ley 962 de 2005.
- c) Documento expedido por la universidad que elabore los exámenes de suficiencia e idoneidad para la práctica de la actividad de traductor e intérprete oficial. Examen que hace mención el artículo 6º de la presente ley.

Artículo 6º. Examen para el ejercicio de la actividad de traductor e intérprete oficial. Los interesados en desempeñarse como traductores e intérpretes oficiales deberán presentar y aprobar el examen que realizarán para dicho fin las entidades autorizadas como universidades públicas y privadas que cuenten con facultad de idiomas debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces.

Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional fijará los lineamientos para la práctica del examen que hace mención en el presente artículo en un término de seis (6) meses, no obstante, hasta que esto ocurra el examen se realizará con las características y el procedimiento a través del cual se venía realizando de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley 962 de 2005.

Parágrafo 2º. Los documentos de idoneidad para ejercer el oficio de traductores e intérpretes oficiales, expedidos por las universidades o el Ministerio de Justicia con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán vigentes.

Artículo 7º. Los traductores e intérpretes oficiales incluirán en cada traducción un encabezado y un cierre o declaración equivalente en el que conste el nombre del traductor oficial, el número de resolución, certificado o documento mediante el cual fue acreditado, el idioma para el cual fue facultado, el juramento de que la redacción realizada al castellano o a otro idioma es fiel a la original o que lo expresado a viva voz, es fiel a lo escuchado, la fecha en la que se realiza la traducción, la firma y sello inscrito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lo anterior sin perjuicio de la objeción de conciencia que podrá alegar el traductor e intérprete oficial en el ejercicio de su oficio.

El fin del presente artículo es dar la seguridad jurídica a cualquier persona que intervenga en Colombia en cualquier combinación de idiomas desde y hacia el castellano (español) a otro idioma, ya sea en lo administrativo o en lo judicial.

Artículo 8º. El Ministerio de Relaciones Exteriores reconocerá y verificará de la base datos de traductores e intérpretes oficiales de la que trata el artículo 4º, la firma y el sello de los traductores oficiales inscritos para la legalización o apostilla de las traducciones de todos los documentos presentados a dicha entidad y que tengan como destino final, un usuario nacional o internacional.

Artículo 9º. Postulados éticos y deberes generales del traductor e intérprete oficial inscrito en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El ejercicio de la actividad de traductor e intérprete oficial debe ser guiado por criterios, conceptos y fines elevados que ponderan a enaltecerlo.

Son deberes generales del traductor e intérprete inscrito en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores los siguientes:

- a. Respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de esta actividad.
- b. Velar por el prestigio de esta actividad.
- c. Obrar con la mayor prudencia y diligencia al emitir conceptos sobre las actuaciones de los demás traductores e intérpretes inscritos en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d. Respetar y reconocer la propiedad intelectual y los derechos de autor de los demás traductores o intérpretes inscritos en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre sus traducciones e interpretaciones.
- e. Los demás deberes incluidos en la presente ley y los indicados en todas las normas legales y técnicas relacionadas con el ejercicio de la actividad de traductor e intérprete oficial.

Artículo 10°. Asociación. Los intérpretes y traductores oficiales gozan del derecho a la libertad de asociación, para lo cual en el ejercicio de este derecho podrán crear cualquier tipo de entidad asociativa con el ánimo de promover, desarrollar, capacitar, reconocer, dignificar y conducir a la profesionalización de la actividad que ejercen.

Artículo 11°. Las traducciones o interpretaciones simples podrán realizarse por traductores e intérpretes oficiales, cualquier persona o por sistemas inteligentes computarizados o por algún tipo de máquina. La responsabilidad derivada de emplear sistemas computarizados o máquinas recaerá en quien haya operado la máquina o el sistema.

Parágrafo 1. Cuando una traducción se haya efectuado por estos medios, quien los haya operado, documentará que fue hecha por sistemas computarizados o máquinas, se lo comunicará al usuario y le dará su nombre y la fecha en la que operó el sistema o la máquina para producir la traducción o la interpretación.

Parágrafo 2. Cuando el operador del sistema o de la máquina de traducción o interpretación desee trasladar la responsabilidad sobre el producto, podrá recurrir a un traductor e intérprete oficial quién dará seguridad jurídica, juramentando que lo escrito o expresado es fiel al original adjunto, poniendo su firma y sello y cumpliendo con los requisitos que exige la presente ley. Los cambios que realice el traductor o intérprete oficial prevalecerán sobre la versión de los sistemas computarizados o de las máquinas.

Artículo 12°. Auxiliares de la justicia. Los traductores e intérpretes oficiales debidamente acreditados y registrados de conformidad con esta ley podrán inscribirse como auxiliares de la justicia, para lo cual, el Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de los requisitos ya existentes para ello, deberá tener

en cuenta lo aquí establecido para la actualización y la conformación de nuevas listas.

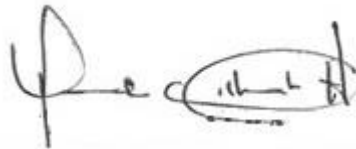
Artículo 13°. Período transitorio. Se establece un término de (1) año para la inscripción o registro de los traductores e intérpretes oficiales a la base de datos de la que hace mención el artículo 4°, contados a partir de la vigencia de la presente ley. Para estos efectos, podrán seguir ejerciendo la actividad de manera temporal en el plazo establecido, como hasta ahora lo han hecho, con alguno de los documentos señalados en el artículo 5°.

Artículo 14°. Vigencia y derogatorias. Esta norma comienza a regir a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias de forma expresa o tácita.

De los Honorables Representantes,



RODRIGO ROJAS LARA
Representante a la Cámara
Coordinador



MARTHA PATRICIA VILLALBA
Representante a la Cámara
Ponente



OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca